

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 399 DE 26 JUL 2018

"Por la cual se establece el costo de reproducción de información pública que expida la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía"

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 10º del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 7º de la Ley 973 de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política consagra en los artículos 23 y 74 el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y a obtener pronta resolución, así como, a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Que la Ley 1712 de 2014 - "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", establece en sus artículos 3 y 26, los principios de acceso a la información pública y el principio de gratuidad respectivamente, estableciendo que la respuesta a las solicitudes deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante; adicionalmente, determina que se dará preferencia, cuando sea posible, a la respuesta por vía electrónica con el consentimiento del solicitante.

Que la Ley 1755 de 2015 - "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece en el artículo 13 (sustituido), el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades en ejercicio del derecho de petición pudiendo requerir información, consultar, examinar y pedir copias de documentos; señalando además en el artículo 29 (sustituido), que los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas, que en ningún caso podrán exceder el valor de la reproducción de referencia en el mercado.

Que el Decreto 1081 de 2015 - "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República" en sus artículos 2.1.1.3.1.5 y 2.1.1.3.1.6, prescriben el principio de la gratuidad en la respuesta a las solicitudes de información y el deber de fijar, mediante acto administrativo motivado, los costos de reproducción de la información pública; individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales puede reproducirse la información y teniendo como referencia los precios del mercado en el lugar de domicilio del sujeto obligado.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Resolución No. 3564 de diciembre 31 de 2015 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las

"Por la cual se establece el costo de reproducción de información pública que expida la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía"

entidades públicas deberán adoptar los estándares para publicación y divulgación de la información pública establecidos en sus Anexo 1 y 2.

Que el numeral 10.8 del Anexo 1 de la Resolución No. 3564 de diciembre 31 de 2015 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establece que las entidades públicas deben determinar los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formatos a través de los cuales se puede reproducir esta información.

Que es frecuente la petición de copias de documentos e información de interés general que reposan en los archivos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, cuya expedición será gratuita si los medios tecnológicos lo permiten, o en su defecto, el peticionario asumirá el valor al costo del mercado, según el medio de almacenamiento que se requiera.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. La información pública que repose en los archivos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía puede ser suministrada a los interesados a través de diferentes formatos o medios de almacenamiento, tales como fotocopias, dispositivos magnéticos/electrónicos, memorias USB, discos compactos, DVD u otros que permitan la reproducción, captura, distribución e intercambio de datos, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, y en todo caso atendiendo las políticas de seguridad de la información.

ARTÍCULO 2º.- RESPUESTA POR CORREO ELECTRÓNICO. La respuesta a las peticiones de documentos y de información pública que repose en formato electrónico o digital, se dará por vía electrónica, siempre que no existan restricciones técnicas de la plataforma tecnológica de la Entidad y el peticionario exprese su consentimiento, evento en el cual será enviada sin costo alguno a la dirección de correo electrónico que el mismo indique.

PARÁGRAFO.- En el evento que el peticionario no disponga de correo electrónico, la información que repose en formato electrónico o digital, se suministrará en forma gratuita en medios magnéticos o electrónicos, según su formato o medio de almacenamiento, para lo cual el interesado deberá aportar junto con la petición, discos compactos, DVD u otros medios que permitan su reproducción.

ARTÍCULO 3º.- RESPUESTA POR DOCUMENTO FÍSICO. Cuando la reproducción de información se requiera en documento físico, se fija en cien pesos (\$100) moneda corriente, incluido IVA, el costo de cada fotocopia simple o auténtica de los documentos que reposen en el archivo de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. El costo se reajustará anualmente y proporcionalmente al incremento del índice de Precios al consumidor.

PARÁGRAFO.- No habrá lugar a cobro cuando el número de folios a fotocopiar no exceda de veinte (20) unidades.

ARTÍCULO 4º.- PROCEDIMIENTO DE COBRO POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO FÍSICO. El procedimiento correspondiente para el cobro de las fotocopias de documentos públicos, será el siguiente:

- a. Recibida la petición de documentos o de información, el funcionario competente para conocerla indicará al peticionario verbalmente o por escrito el número de unidades, valor de las copias, entidad bancaria y número de cuenta, según orientación suministrada por el área de Tesorería o quien haga sus veces.

"Por la cual se establece el costo de reproducción de información pública que expida la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía"

- b. El peticionario contará con un plazo de un (1) mes, contado a partir de la recepción de la comunicación por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, para cancelar el costo de las fotocopias y presentar el recibo a la Entidad. En caso contrario, se entenderá que ha desistido de su solicitud.
- c. Allegada la constancia de pago por parte del peticionario y verificado el valor consignado frente al número de copias por el funcionario competente, la Entidad dispondrá de 10 días hábiles siguientes a la recepción del recibo de pago para la reproducción y entrega de la información dentro de los términos de ley.

PARÁGRAFO.- La Subgerencia Administrativa o quien haga sus veces, se encargará de realizar las guías y procedimientos necesarios para el cumplimiento y desarrollo del procedimiento de cobro de documentación física.

ARTÍCULO 5º.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR AUTORIDADES JUDICIALES. No habrá lugar a cobro de reproducción de documentos, cuando la petición de expedición de copias de documentos físicos o información haya sido ordenada de oficio por autoridad judicial, cuando se trate de atender el requerimiento de copias de los antecedentes administrativos de actos demandados en los procesos en que es parte la Entidad, o cuando haya sido ordenada por autoridad administrativa en estricto cumplimiento de sus funciones.

Cuando se trate de la expedición de copias por orden judicial a petición de parte, en procesos judiciales en los que no es parte la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se informará a la persona interesada el número y valor de las copias para que proceda al pago como se establece en el artículo cuarto de la presente resolución.

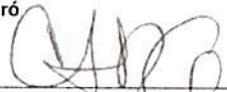
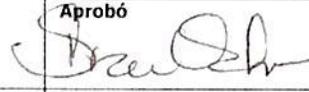
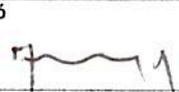
ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 JUL 2018



General (RA) Luis Felipe Paredes Cadena
Gerente General

Elaboró 	Aprobó 	Aprobó 	Vo.Bo. 
Abog. César Andrés Diago Guaqueta Profesional Universitario 2 Oficina Asesora Jurídica	Abog. Diana Maria Ospina Herrera Jefe Oficina Asesora Jurídica	Adm. Ricardo William Bendeck Acevedo Subgerente Administrativo	Adm. Lina María Rendón Lozano Jefe Oficina Asesora de Planeación



NIT: 960021967-7
Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8505 Línea gratuita nacional 01 8000 919 479
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co



